

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN. FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS VIAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MORON DE LA FRONTERA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la tasa por el servicio de ordenación, funcionamiento y regulación del aparcamiento en algunas vías públicas de la ciudad de Morón de la Frontera, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, excepto motos y ciclomotores, en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Artículo 3.- No sujeción o exención.

No están sujetos a la tasa:

- a) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincial y Municipal o Entidades Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, así como los de Seguridad Ciudadana debidamente identificados.

Están exentos de la tasa:

Los vehículos debidamente identificados con tarjeta de aparcamiento de personas con movilidad reducida otorgada por cualquier Comunidad Autónoma, la cual deberá ser colocada de forma visible en la parte interior del parabrisas del vehículo, y siempre que se estén transportando al titular de dicha autorización. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo con la normativa vigente.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que a continuación se relacionan:

- a) Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo 2 de la presente ordenanza.
- b) Los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales las personas a cuyo nombre figuran los mismos en el correspondiente Permiso de Circulación.

IV.- DEVENGO

Artículo 5.-

El devengo de la tasa se produce cuando se efectúe la utilización privativa o el aprovechamiento especial descrito en el Hecho Imponible.

V.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 6.- Cuantía.

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

Tarifa A (General)

- 1ª hora o fracción.....0,75 €
- 2ª hora o fracción.....1,45 €

Estas dos horas podrán ser abonadas fraccionadamente según el tiempo de estacionamiento deseado, traducido su importe económico, por fracciones de 0,05 €. Y con un mínimo de 0,46 Euros.

Tarifa B (Complementaria)

- Tarifas postpagada, (Anulación de denuncia por carecer de ticket y/o por sobrepasar el tiempo de estacionamiento).....4,00 €

Este post-pago liberatorio que anula la propuesta de denuncia, por exceso del tiempo máximo autorizado en la zona o por exceso del tiempo abonado reflejado en el ticket o por carecer de ticket, efectuado en el plazo máximo de una hora, contado desde el momento de emisión de la citada propuesta. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, precediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la Grúa Municipal.

VI.- GESTION

Artículo 7.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las Zonas establecidas en el Artículo 11.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de las cuantías a que se refieren el artículo 6 tarifas A y B, mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, “tickets de estacionamiento”. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. (Expendedores de tickets instalados dentro de las Zonas de Ordenación y Regulación de Aparcamiento).

b) A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

c) Para afrontar el pago correspondiente a todas las tarifas establecidas en esta ordenanza, el usuario deberá ir provisto de moneda fraccionaria suficiente.

Artículo 8.- Horarios.

El Servicio de Ordenación, Funcionamiento y Regulación del Aparcamiento en las vías públicas de la ciudad de Morón de la Frontera, está operativo en los días y horario siguiente:

Horario General:

Lunes a Viernes:

- De 09,00 h. a 14,00 h.
- De 17,00 h. a 20,00 h.

Sábados:

- De 10,00 h. a 14,00 h.

Domingos y Festivos:

- Libre.

Horario de verano: desde el 1 de julio al 31 de agosto

Lunes a Viernes:

- De 09,00 h. a 14,00 h.

Sábado, Domingo y Festivos

- Libre.

Artículo 9.- Residentes.

1.- Tendrán la consideración de Residentes aquellas personas físicas que estén empadronadas en una de las calles afectadas al Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento, o en algunas de las calles, incluidas en el listado del art. 11.

2.- La Tarjeta de Residentes solo permite el estacionamiento del vehículo autorizado en la vía que, mediante la documentación presentada, se justifica que reside.

3.- Los residentes de las Zonas incluidas en la O.R.A. que acrediten dicha condición, mediante certificado expedido por el Ayuntamiento, podrán tener una tarifa especial prepagada, sin límite de horario.

Por trimestre.....	25,05 €
Por semestre.....	43,81 €
Anual	75,11 €

Artículo 10.- Requisitos y Procedimiento de concesión de Tarjetas de Residentes.

1.- Requisitos para la obtención de la Tarjeta de Residente:

- A. Estar empadronado en algunas de las calles incluidas en el art. 11 de la presente Ordenanza.
- B. Que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad coincida con que figura en el certificado de empadronamiento.
- C. La acreditación del pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, del vehículo para el que se solicita la Tarjeta, en el Ayuntamiento de Morón.
- D. Que toda la documentación que a continuación se exige presentar para la obtención de la Tarjeta, pertenezca a un mismo titular.
- E. Sólo se concederá una única Tarjeta de Residente por cada titular de vehículo, siendo el límite máximo de dos Tarjetas por domicilio.

2.- Procedimiento de concesión de Tarjetas de residentes:

Los residentes de las zonas de O.R.A. cumplimentarán una solicitud que será facilitada en el Servicio de Atención al Ciudadano del Excmo Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Se acompañará de la siguiente documentación:

Fotocopias, junto a sus originales, de:

1. Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de residencia.
2. Permiso de Circulación, en el que conste el mismo domicilio que en el documento mencionado en el párrafo anterior, o bien un domicilio que responda al término municipal de Morón de la Frontera.
3. Carnet de conducir del solicitante.
4. Tarjeta de Inspección Técnica.
5. Último recibo que acredite el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica al Ayuntamiento de Morón, o justificante de alta en el referido impuesto en la ciudad de Morón.

Una vez corroborados el cumplimiento de todos los requisitos, y tras el pago de la correspondiente tasa, se efectuará entrega al interesado de la tarjeta de residente provisional que deberá adherir de forma visible en el interior del vehículo, en su parte delantera.

A la mayor brevedad posible, se le hará llegar al residente la Tarjeta definitiva por el período solicitado.

El titular de la Tarjeta vendrá obligado a comunicar cualquier cambio que afecte a los requisitos de concesión de la misma. En el caso de cambio de vehículo se le retirara e invalidara la tarjeta de acreditación de residente, otorgándole una nueva con los nuevos datos del vehículo, previa presentación de la documentación antes mencionada.

Artículo 11.- Zonas de utilización general.

1.- Las calles y plazas de la ciudad de Morón de la Frontera, en las que se establece el Servicio, son:

- C/ Nueva.
- C/ Mariano Hernández.
- C/ Eduardo Dato.
- C/ Ánimas.
- C/ Luís Daoiz.
- C/ Lobato.
- Plaza del Ayuntamiento.
- C/ La Carrera, incluidos alrededores jardines de La Carrera
- C/ San Sebastián.
- Plaza Santa Ángela de la Cruz.
- C/ Sagasta.
- C/ Calzadilla, sólo tramo entre Calle Carrera y Calle Sagasta.
- C/ Cantarranas.
- C/ Utrera.

2.- A efectos de solicitar Tarjetas de Residentes, se suman a las calles mencionadas, quienes estén empadronados en las siguientes calles:

- C/ Rojas Marcos, tramo entre Plaza Meneses a Calle Eduardo Dato.
- Plaza Meneses.
- C/ Corredera.
- C/ Pozo Nuevo.
- C/ Fernando Villalón.
- C/ Cantarranas.
- C/ Escaleras del Castillo.
- C/ González Palomino.
- C/ Capitán Cala sólo tramo entre Calle Cantarranas a Calle Nueva
- C/ Vicarios.
- C/ Bosque.
- C/ Pedro Santo.
- C/ Cantarranas.

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de este Servicio, serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalará horizontalmente, como plaza de aparcamiento, únicamente los espacios en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo.

Los expendedores de tickets afectados a este Servicio, también contarán con una señalización propia que hará fácilmente localizables por parte de los usuarios.

Artículo 12.- Sin contenido.

Artículo 13.- Funcionamiento del Servicio.

El control del tiempo de estacionamiento se efectuará por comprobante horario y su pago se acreditará mediante el correspondiente ticket que se obtiene de las máquinas expendedoras situadas en las Zona de Ordenación y Regulación. Este ticket detallará entre otros datos, la fecha de emisión, el importe pagado, así como la hora y minutos de aparcamiento autorizado.

El conductor del vehículo, deberá colocar el ticket que autoriza al aparcamiento, en la parte delantera del vehículo, en su interior, sobre el salpicadero; para que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o los Inspectores del Servicio.

Artículo 14.- Control y Denuncia de Infracciones.

El control y denuncia de las infracciones cometidas respecto a este Servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuarán por los Controladores de la Empresa Concesionaria, que en todo momento deberán ir perfectamente uniformados y acreditados. Esta facultad será reconocida para el Personal que el Concesionario dedique a esta actividad.

La misión de estos Controladores, será tanto la de informar al usuario del funcionamiento del Servicio, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del Servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda.

Artículo 15.- Infracciones.

Constituirán infracción a esta Ordenanza:

- a) Estacionar careciendo de ticket que acredita el pago de la tasa establecida para este Servicio, o no colocar en lugar visible.
- b) Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket.
- c) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.
- d) Permanecer estacionado más de dos horas en la Zona Regulada y en una misma calle, durante las horas de actividad del Servicio.
- e) En cuanto a Residente no coincidir la calle en la que esta estacionado el vehículo con la autorizada e impresa en el adhesivo identificativo.
- f) En cuanto a Residentes, no coincidir la matrícula del vehículo, con la impresa en la tarjeta / adhesivo de residente (vigente).
- g) El uso de tarjeta / adhesivo de “residente” o ticket de expendedor, falsificación o manipulado.

Las infracciones descritas en este Artículo, se denunciaran por los Agentes de la Policía Local o los Controladores de la Empresa Concesionaria, en aplicación del artículo 75 de la Ley sobre Tráfico, Seguridad Vial y la presente Ordenanza.

Las sanciones a aplicar a estas infracciones, serán las establecidas en todo momento por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera, al amparo de Ley.

Artículo 16.- Cuantía de las Infracciones.

El estacionamiento realizado en infracción en las Zonas de Ordenación y regulación del aparcamiento por este Ayuntamiento, según las siguientes cantidades:

- 50,00 € por la comisión de las infracciones previstas en el Artículo 15 de esta Ordenanza en los apartados a), b), c) d) y e).
- 80,00 € por la comisión de las infracciones previstas en el Artículo 15 de esta Ordenanza en los apartados f) y g).

Artículo 17.- Grúa.

El Servicio de Grúa Municipal, retirará al Depósito Municipal todos aquellos vehículos que estén en infracción en relación con la presente Ordenanza, en base a lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de Marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo.

Artículo 18.- Ocupación zona O.R.A. por circunstancias excepcionales.

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

Para ello, el particular deberá solicitar autorización al Ayuntamiento, o el Controlador remitirá relación de usuarios, plazas y tiempo de ocupación, visado por el Tte. Alcalde Delegado de Tráfico, junto al informe de la Policía Local

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.